



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
LABORAL DE CALARCÁ-QUINDÍO**

Auto:	961
Asunto:	Dispone reexpedir oficios levantamiento medida cautelar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Carlos Arturo Zapata Narváez
Demandado:	Gustavo José Varón Cárdenas
Radicado:	63-130-3112-001-2009-00176-00

Calarcá Q. veinte de septiembre del dos mil veintiuno

En atención a la solicitud realizada mediante correo electrónico el día 13 de agosto de 2021¹, en el cual el señor GUSTAVO JOSE VARON CARDENAS, solicita a este despacho judicial, el envío de la comunicación de cancelación de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282- 34189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Se apresta esta célula judicial a resolver, indicando que una vez examinado el plenario se pudo determinar que dichas comunicaciones fueron expedidas y dejadas a disposición de la parte interesada, desde el día 08 de diciembre de 2009, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación fechada del 04 de diciembre del mismo año²; sin embargo, las mismas nunca fueron reclamadas.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone ordenar la reexpedición del oficio de cancelación de la medida de cautelar que afecta el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-34189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad, el cual fue comunicado mediante oficio N° JCCC- 880 del 06 de agosto de 2009³ y cancelado mediante auto del 04 de diciembre de 2009⁴, toda vez que el que obra en el expediente a la fecha resulta incompleto, es así como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con

¹ Consecutivo 004

² Folio 16 cuaderno principal

³ Folio 6 cuaderno medidas cautelares

⁴ Folio 16 cuaderno principal

fundamento en diversas normas expedidas con posterioridad al año 2009, requiere información de número de oficio y la fecha de la orden de inscripción de la medida.

Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 122
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no
requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-
del-circuito-de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

MLG

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10bb45b9ca496ec139cc684965924cf75e0494d88631ce746f994ce160a082f9

Documento generado en 20/09/2021 05:59:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>